

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2012 00201 00

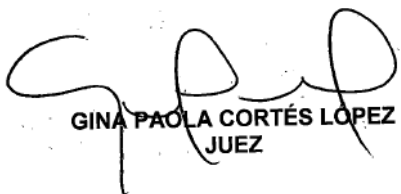
Establecido el lugar en el cual se encuentra el automotor objeto de la diligencia de entrega, lo procedente sería adelantar la actuación en los términos establecidos en Auto de 10 de julio de esta anualidad, no obstante, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2015, en su artículo segundo dispuso:

“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso....”

En atención a ello, se hace necesario reprogramar la diligencia de entrega que debe surtir, la cual se fija para el día **3 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m.**, la misma iniciará en las instalaciones de la BODEGA 21 de esta ciudad (calle 20 # 8 A – 18), lugar en el que se ha informado se encuentra el automotor objeto de la diligencia.

Infórmese de ello a las partes y a la Bodega para que se disponga lo necesario para la realización de la actuación.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2017 00152 00

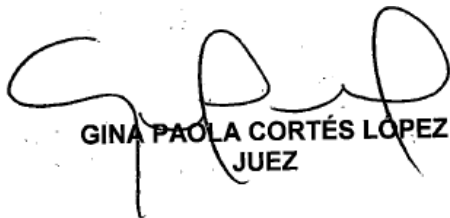
Teniendo en cuenta la solicitud que precede, LÍBRESE oficio dirigido a la oficina e Instrumentos Públicos de Cali para que se dé cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de 13 de agosto de 2019 en el numeral segundo de la parte resolutive.

Respecto a que se incluya en el oficio la alusión del reconocimiento oficioso de la “excepción de simulación en el título predecesor”, téngase en cuenta que tal como se dijo en los considerandos de la Sentencia, el reconocimiento de tal excepción no conllevaba a la nulidad del acto, por las razones allí expuestas, para el efecto véase la grabación respectiva del acto, a partir del minuto 16.12.31 en adelante (folio 366).

Lo anterior significa que la excepción probada impidió la prosperidad de la pretensión reivindicatoria más no nulitó el acto, por ende no es procedente efectuar anotación alguna en el registro.

Cumplido lo anterior, retórnese nuevamente el expediente al archivo, en la caja No. 811.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2017 00425 00

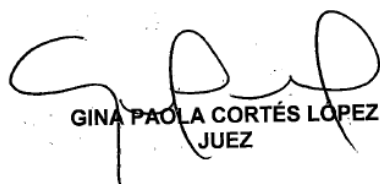
En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., se acepta la solicitud de aplazamiento propuesta en razón a que se ha acreditado una justa causa, y en consecuencia se cita nuevamente a las partes y a sus apoderados judiciales a la hora de las 9:30 a.m. del día 6 de agosto de 2020, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte que conforme a la norma en cita, en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Adviértase que, la presencia de las partes es obligatoria y que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y les hará acreedores a la sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Así mismo, se le recuerda a las partes que deben informar a sus testigos para que concurran en la fecha programada.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria, _____

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

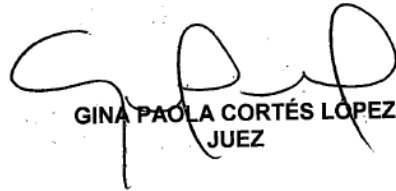
Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00150 00

1- Póngase en conocimiento de la parte interesada, las contestaciones de las entidades bancarias que anteceden (banco de Occidente y Bancolombia), en las que manifiestan que la demandada no tiene vínculos con ellos, para los fines procesales pertinentes.

2- Agregar a los autos las constancias de radicación por parte de la demandante de los despachos comisorios expedidos en el proceso y del oficio de embargo No. 1170 dirigido a las entidades bancarias.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

V.L

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



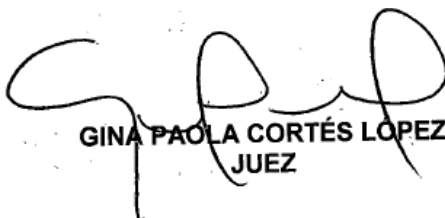
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00512 00

Previo a pronunciarse sobre la efectividad del citatorio a notificación personal aportado por la demandante con respecto al señor Jorge Armando Vega, alléguese tal como lo dispone el inciso 5° numeral 3° del Artículo 291 del C.G.P., la constancia de acuse de recibo del correo por el destinatario.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público



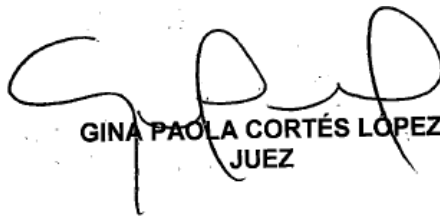
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00614 00

Agréguese a los autos los escritos que antecede y póngase en conocimiento de la parte interesada, las contestaciones provenientes de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, en las que informan que la medida de embargo no fue acatada porque el vehículo no es de propiedad de la demandada; para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

V.L

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria, _____

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00628 00

1.-INCORPORAR a los autos el escrito que antecede aportado por la parte actora donde se adjunta la certificación y comunicación de la citación a notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P, intentada en la carrera 33 B No. 23 – 05 de Cali, dando como resultado negativo.

2.-Ahora bien en escrito de 4 de marzo de 2020 el apoderado del demandante solicita la notificación por emplazamiento del demandado, más en correo electrónico del 2 de julio de este año, solicita se efectúe el enteramiento el actor por parte del Despacho en el correo electrónico mosquerasegundo69@gmail.com

Teniendo en cuenta que existe una dirección electrónica conocida como del demandado, según los soportes aportados por el actor y según evidencia del mensaje recibido en el correo institucional de este Despacho el 20 de mayo de 2020, se hace necesario intentar la notificación al sujeto procesal, en la dirección conocida, pues a la fecha no es posible darle por notificado por conducta concluyente.

Ahora bien, el demandante solicita que la intimación se haga por parte el Despacho, y ya que el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., así lo permite se accederá al pedimento.

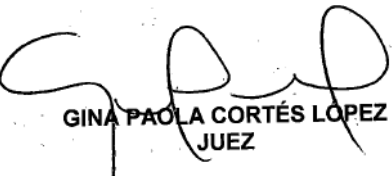
De acuerdo a lo anterior, procédase por Secretaría de manera inmediata a remitir a la dirección electrónica mosquerasegundo69@gmail.com la comunicación establecida en el inciso primero del artículo 291 del C.G.P.

3. Finalmente y como quiera que se ha hecho efectiva la orden de decomiso emitida por este Despacho, **SE ORDENA EL SECUESTRO DEL VEHÍCULO** denunciado como de propiedad del demandado SEGUNDO JAIME SALDAÑA MOSQUERA, distinguido con la placa ZNM-568, el cual se encuentra en el parqueadero Bodega JM SAS, ubicado Callejón el Silencio lote 3- Juanchito, de esta ciudad, teléfono 3173934723, E-Mail: administrativo@bedogasjmsas.com. Para el efecto y en cumplimiento del parágrafo del artículo 595 del C.G.P., **Se comisiona con amplias facultades** al Inspector de Tránsito Municipal-que corresponda, para que realice el secuestro del bien.

Facúltese, además, al comisionado, para nombrar secuestre, reemplazarlo, en caso de ser necesario y fijarle honorarios, limitando hasta la suma de \$150.000, los gastos al auxiliar de la justicia.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

MH

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria, _____

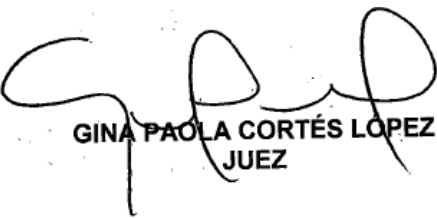
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00630 00

1. Agréguese a los autos las constancias de notificación allegadas al plenario, las cuales se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
2. Teniendo en cuenta el resultado negativo de la comunicación de que trata el artículo 291, accédase a lo pedido por la parte demandante para que realice la notificación del demandado en el correo electrónico vidriosconny@hotmail.com (folio 22).
3. En atención a la solicitud de decretar el secuestro del establecimiento de comercio, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 27 de enero 2020 (folio 94), referente a la entrega inmediata del Despacho Comisorio, este Despacho le recuerda que el D.C No. 011 se encuentra elaborado desde el 11 de febrero de la misma anualidad sin diligenciamiento alguno de parte del interesado. No obstante, para su entrega física puede agendar cita con la secretaría de este Despacho vía telefónica al número 8986868 ext. 5213-5211 o en el correo electrónico j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 pm.

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

V.L

NOTIFICACIÓN: En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



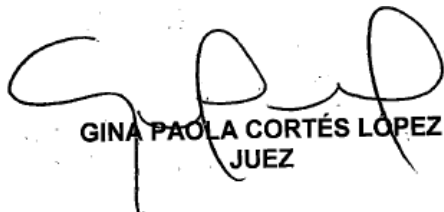
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00668 00

1. Incorpórese al expediente las constancias de radicación del oficio de embargo No.4342 a las entidades bancarias.
2. Póngase en conocimiento de la parte interesada, la contestación proveniente de Banco de Bogotá, referente a la medida cautelar decretada, en el que informa que se aplicó la medida y se tendrá en cuenta cuando la cuanta aumente sus saldos; para los fines procesales pertinentes.
3. Finalmente se requiere al actor para que cumpla con el requerimiento efectuado en Auto de 27 de febrero de 2020, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P., concédase para el efecto el término de treinta días contados desde la notificación de este proveído. Téngase en cuenta que en el respectivo citatorio dirigido al demandado, le deberá informar la dirección electrónica de este Despacho para que pueda concurrir y ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

V.L

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

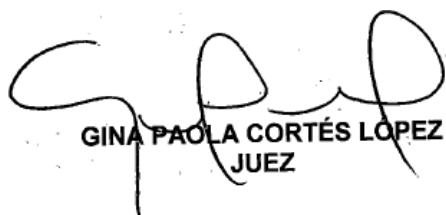
Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00758 00

1. En atención a la solicitud de retirar los oficios de embargo para su diligenciamiento, este Despacho observa en la actuación que el Oficio 4637 fue elaborado desde el 25 de septiembre de 2019 y retirado del expediente por el interesado desde el 27 de ese mismo mes y año, sin que a la fecha se tenga noticia de su trámite, por ello se requiere al petente informe sobre lo pertinente.

2. respecto a la petición de designar secuestre para el inmueble que se encuentra embargado, véase que al interior del proceso se carece de cualquier información en ese sentido, pues el Oficio 4638 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos fue retirado de la actuación el 27 de septiembre de 2019 sin que a la fecha se tenga noticia de su diligenciamiento y resultado; por lo anterior se requiere a la parte para que acredite lo pertinente.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

V.L

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria, _____

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00802 00

1- **ALLEGUESE** el soporte de la remisión a citación de notificación personal remitida a la demandada a la dirección carrera 33 No. 25-09 de Cali, la cual obtuvo resultados negativos. Más téngase en cuenta que en nuevo intento en la misma dirección el señor Jhon Jairo Sánchez, recibió el citatorio manifestando que la señora Martha Elisa Burbano Leyton si reside en tal dirección **ALLEGUESE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA.**

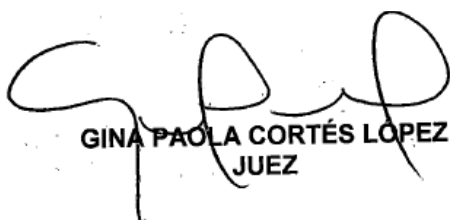
Por lo anterior **CONTINÚESE** con la notificación por aviso de la demandada Martha Elisa Burbano Leyton, en la dirección carrea 33 No. 25-09 en razón a su falta de comparecencia a su notificación personal.

Teniendo en cuenta la situación especial que se presenta en la actualidad respecto a la limitación en la presencialidad, en el aviso respectivo indíquese al demandado el correo electrónico del Juzgado a efectos de que presente los documentos y solicitudes que requiera.

2- Finalmente **REQUIÉRASE** bajo los efectos del artículo 317 del C.G.P., a la parte demandante para que adelante las actuaciones de su cargo que resulten necesarias para lograr la materialización de las medidas cautelares solicitadas, cuyos Oficios Nos. 4905 y 4906, fueron retirados del expediente desde el 18 de febrero de 2020, sin que a la fecha se tenga noticia de su diligenciamiento.

Para lo anterior, se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

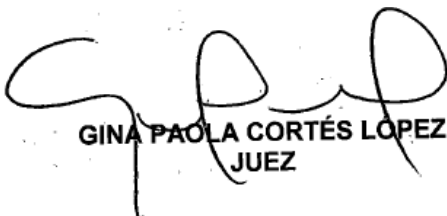
76001 4003 021 2019 00828 00

1. Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el actor referente a la entrega inmediata de los oficios de embargo, este Despacho le recuerda que el oficio No. 5146 se encuentra elaborado desde el 24 de octubre de 2019 sin diligenciamiento alguno de parte del interesado. No obstante, para su entrega física puede agendar cita con la secretaría de este Despacho vía telefónica al número 8986868 ext. 5213-5211 o en el correo electrónico j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 pm.

2. Ahora bien atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que la misma, se atempera a los parámetros establecidos por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, el cual a su tenor literal prevé: *“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes y cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad...”*, por consiguiente este Juzgado, tendrá al señor JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO CABEZAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.961.091, como dependiente judicial del doctor RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el memorial que precede.

3. Previo a pronunciarse sobre la efectividad del citatorio a notificación personal aportado por la demandante con respecto a su demandada en el correo electrónico aidagonzalezposso@gmail.com, alléguese tal como lo dispone el inciso 1° numeral 3° del Artículo 291 del C.G.P., la comunicación enviada en la que conste que el sujeto pasivo fue informado de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria,

MH.

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.

Rama Judicial del Poder Público

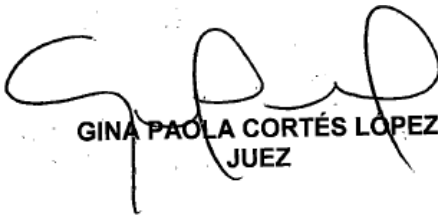
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00834 00

1. En atención a la solicitud de los depósitos judiciales, el Despacho evidencia que no hay títulos dentro del proceso.
2. Una vez revisada la actuación, **REQUIÉRASE** al pagador FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL PROGRAMA BOSCONIA para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho, comunicada mediante oficio No.5014 del 16 de octubre de 2019 y puesta en conocimiento de dicho pagador el 13 de noviembre de 2019 por intermedio de la empresa de correo Mensajería LTDA.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

V.L

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

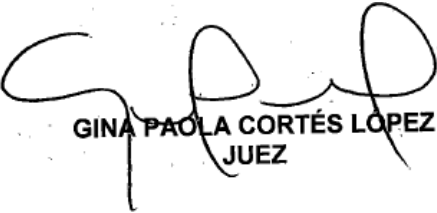
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00872 00

1. Agréguese a los autos la constancia negativa de notificación allegada al plenario (folio 86), no obstante, se conmina a la parte demandante para que efectúe la notificación del demandado en el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones (folio 77).
2. Teniendo en cuenta que en el plenario se denota la expedición del oficio de embargo No. 5236 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos (folio 84) sin evidenciarse prueba de su radicación, se requerirá a la parte demandante para que efectúe las actuaciones correspondientes a la materialización de la cautela decretada.

Para ello, se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, para informar lo pertinente, so pena de entender que no está interesado en la práctica de dicha medida cautelar y en consecuencia disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

V.L

NOTIFICACIÓN: En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00894 00

1. Cumplida las ritualidades de que trata el artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., en legal forma, y como quiera que la demandada LINA MARIA HENAO MARÍN no compareció al proceso, se nombra como curador *ad litem* conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo estatuto procesal a la abogada:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO(S)
ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Carrera 4 No. 12-41 Oficina 604 Edf. Seguros Bolívar	8900620 8889022 8894858

Para que concurra a notificarse del auto de mandamiento de pago calendarado 24 de octubre de 2019, conforme lo establece el artículo en comento.

Por Secretaría, líbrense la comunicación telegráfica del caso, para que en el término máximo de 5 días el curador designado concurra a notificarse personalmente, en representación del emplazado.

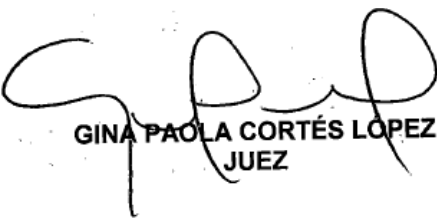
Se advierte que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio.

2. Una vez registrado el embargo decretado por este Despacho, se ordena el secuestro de los derechos que sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-408627, ubicado en la Calle 64 A 2 D – 20 de esta ciudad, le han sido embargados a la demandada Lina María Henao Marín. Se comisiona con amplias facultades al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, delegado expresamente para este fin por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, advirtiéndole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del C.G.P., en armonía con el inciso 3º del artículo 38 ibidem. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente, para su diligenciamiento y realización, teniendo en cuenta los términos suspensivos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Facultase además al comisionado, para nombrar secuestre, fijarle honorarios limitando hasta la suma de \$150.000 los gastos fijados al auxiliar de la justicia, y reemplazarlo, en caso de ser necesario.

3. Dado que del texto del certificado de tradición se desprende la existencia de una acreencia hipotecaria registrada a favor de CONCASA (Anotación 6), notifíquese al acreedor con garantía real, conforme al artículo 462 del C.G.P.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

V.L

NOTIFICACIÓN: En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00928 00

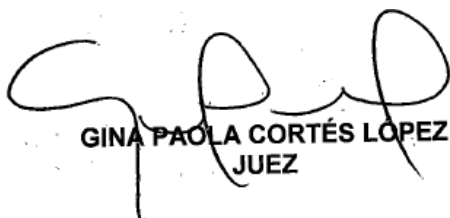
1- **CONTINÚESE** con la notificación por aviso en razón a la falta de comparecencia del señor Santiago Tobar Cárdenas a su notificación personal.

Teniendo en cuenta la situación especial que se presenta en la actualidad respecto a la limitación en la presencialidad, en el aviso respectivo indíquese al demandado el correo electrónico del Juzgado a efectos de que presente los documentos y solicitudes que requiera.

2- Finalmente **REQUIÉRASE** bajo los efectos del artículo 317 del C.G.P., a la parte demandante para que adelante las actuaciones de su cargo que resulten necesarias para lograr la materialización de la medida cautelar solicitada, cuyo Oficio No. 5805, fue retirado del expediente desde el 18 de diciembre de 2019, sin que a la fecha se tenga noticia de su diligenciamiento.

Para lo anterior, se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

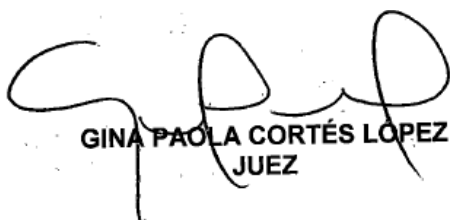
76001 4003 021 2019 00958 00

1- **TÉNGASE** como dependiente judicial del apoderado actor al señor KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARÍN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.112.479.351.

3. Finalmente **REQUIÉRASE** bajo los efectos del artículo 317 del C.G.P., a la parte demandante para que adelante las actuaciones de su cargo que resulten necesarias para lograr la materialización e las medidas cautelares solicitadas, cuyos Oficios Nos. 5640 y 5641, se encuentran elaborados por el Despacho sin trámite alguno por parte del interesado, desde el 29 de noviembre de 2019.

Para lo anterior, se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00969 00

1- APRUEBASE en todas sus partes la presente liquidación de costas, la cual fue realizada de en debida forma y de conformidad a lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

2- Como quiera que en el presente proceso Ejecutivo se encuentra pendiente de librar comunicación a las entidades bancarias ello con el fin de poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante oficiar a las diferentes entidades bancarias para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo de los dineros que posean el demandado Jesús Eliecer Pérez Acosta en las diferentes entidades bancarias, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

En consecuencia se ordena **OFICIAR** a las entidades bancarias, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JESÚS ELIECER PÉREZ ACOSTA identificado con la C.C No. 71.663.286, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 5781, el 9 de diciembre de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400302120190096900.- Líbrese Oficio

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite.

3- ALLÉGUESE la respuesta dada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, respecto a que la solicitud de embargo de remanentes solicitada en este proceso, no surte efectos, toda vez que existe una petición previa en el mismo sentido originada por el Juzgado Treinta Civil Municipal en el proceso 2017-575 que a la fecha se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Notifíquese

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

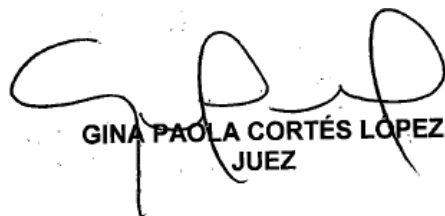
76001 4003 021 2019 01032 00

1. Agregar a los autos el escrito que antecede y póngase en conocimiento de la parte interesada, la contestación proveniente de Colpensiones frente al oficio de embargo, en la que informa que fue aplicado el mismo en la nómina del señor Muñoz Méndez, pero no fue posible aplicarlo en la de la señora Delgado Bermúdez ya que presenta embargos previos de los Juzgados Noveno Civil municipal de Medellín y Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, que ocupan toda la disponibilidad; para los fines procesales pertinentes.

2. Ahora, dado que dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, sin evidenciarse actuación alguna al respecto, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de los demandados MARÍA JESUS DELGADO BERMUDEZ Y RANULFO MUÑOZ MENDEZ del auto admisorio de la demanda.

Para lo anterior, se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

V.L

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

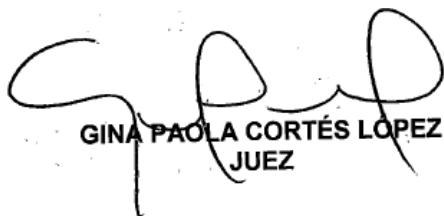
Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 01054 00

1. En atención a la solicitud de Dependencia judicial, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en Auto del 5 de febrero 2020 (folio 72).
2. Agréguese a los autos las constancias de notificación artículo 291 del C.G.P y artículo 292 del C.G.P. con resultado positivo, partir de las cuales, TENGASE NOTIFICADO POR AVISO al demandado desde el 26 de febrero de 2020.
3. Finalmente, y a pesar de estar vencido el término de traslado del extremo pasivo, no es posible seguir adelante la ejecución ante su silencio, ya que no se ha practicado el embargo del bien gravado con hipoteca, lo cual resulta necesario conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

Así las cosas, y toda vez que el Oficio de embargo No. 542 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se encuentra elaborado en la actuación desde el 20 de febrero de 2020 sin diligenciamiento alguno por el interesado, REQUIERASE a la parte demandante para que efectúe las actuaciones correspondientes a la materialización de la cautela decretada, para ello se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de entender que no está interesado en la práctica de dicha medida cautelar y en consecuencia disponer la terminación de esta actuación, pues no otra cosa se deduce del artículo 468 ya citado; lo anterior conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

V.L

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

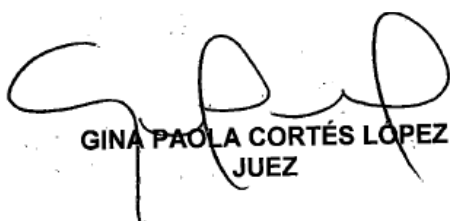
Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00044 00

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el demandante en su escrito introductorio, la cual debe entenderse surtida bajo la gravedad el juramento y de buena fe, al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. el Despacho **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del demandado NICOLAS PLAZA.

Para efectos de lo anterior y según lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, procédase por secretaría de manera inmediata con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria, _____

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00194 00

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado actor, en el que solicita pronunciamiento sobre la aprehensión pedida, **ESTESE A LO DISPUESTO** en Auto de 6 de julio de esta anualidad, notificado en estado electrónico No. 041 el 8 de julio de 2020.

Con respecto a que las notificaciones sean efectuadas en el correo electrónico del sujeto procesal, se aclara que por mandato legal las actuaciones, salvo excepciones legales se notifican por estados, así, entonces encontrándose disponibles los estados virtuales judiciales en ellos se surtirá la publicidad de las decisiones.

Para acceder al mismo, tenga en cuenta la siguiente ruta: www.ramajudicial.gov.co, en la parte inferior izquierda se encuentra el ícono de Juzgados Municipales, escoger Juzgados Civiles Municipales, Valle del Cauca, capital: cali; JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, estados electrónicos, 2020. Allí encontrará el estado y las decisiones que lo conforman.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gina Paola Cortés López'.

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00281 00

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora de cumplimiento a lo siguiente:

1. Adjuntar prueba sumaria del envío por medio electrónico o físico, al demandado de la demanda y sus anexos; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00293 00

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora aporte la tabla de amortización de deuda de la obligación identificada en el pagaré No. 404119009554, lo anterior, con el fin de conocer las cuotas canceladas por la parte demandada y el saldo de capital correspondiente.

Lo anterior conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en consonancia con el numeral 1° del artículo 90 del mismo Estatuto, pues se hace necesario aclarar el origen del monto de la suma cobrada

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00295 00

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora de cumplimiento a lo siguiente:

1. Adjuntar prueba sumaria del envío al demandado (virtual o físicamente) de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Indique expresamente la calenda en la cual se cobran los intereses remuneratorios descritos en el numeral “b” del acápite de pretensiones de su demanda y la tasa porcentual correspondiente, pues se limita a expresar su valor.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00297 00

Reunidos los requisitos de Ley, acreditado con el certificado de envío de la empresa de correos “e-entrega” y bajo la presunción de buena fe y lealtad procesal que cobija al demandante y su apoderado, quienes bien pueden ser sancionados por suministrar información falsa al tenor de lo dispuesto en los artículos 80 y 86 del C.G.P., respecto a que le fue remitido al demandado copia de la demanda y su anexos, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO contra RUBÉN DARIO AMAYA CASTRO.

SEGUNDO. Sígase el trámite indicado en el artículo 384 del C. G. P. en concordancia con los artículos 390 y siguientes del mismo Estatuto.

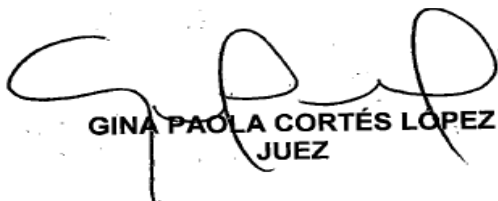
TERCERO. Dado que la demanda en referencia se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, SE LE ADVIERTE al demandado que para ser oído en este proceso deberá acreditar el pago de los valores que se reclaman o en su defecto depositarlos a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No.760012041021 del Banco Agrario de esta ciudad, según lo dispone el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO. Toda vez que el demandado ha recibido de manos del demandante copia de la demanda y sus anexos, NOTIFIQUESELE de este proveído, remitiéndole copia de esta decisión al correo electrónico chonesito1701@gmail.com, el cual asevera la apoderada demandante pertenece al sujeto pasivo. Lo anterior en cumplimiento al inciso final del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con el artículo 8 del mismo Reglamento.

QUINTO. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles al envío del correo electrónico y los términos de traslado a la parte demandada que será de 10 días, correrán a partir del día siguiente a la notificación; según lo disponen los artículos 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 391 del C.G.P.

SEXTO. Se reconoce personería a la abogada Leydi Lorena Uribe Martínez como apoderada de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00299 00

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora de cumplimiento a lo siguiente:

1. Aporte el contrato de arrendamiento para actividad comercial No. 15938 / 19038 completo, pues el adosado al plenario no da certeza que el demandado Daniel Antonio Cardona Esparza haya dado la aceptación el mismo.
2. Teniendo en cuenta que por motivos de la virtualidad que ha impuesto la pandemia se hace necesario tramitar la actuación con el archivo virtual del contrato, se requiere al actor para que informe donde reposa el original del documento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P. y respetar el derecho de la contraparte, dispuesto en el artículo 246 del mismo Estatuto.
3. Finalmente, adjuntar prueba sumaria del envío al demandado (virtual o físicamente) de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR